**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA** recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que introduce modificaciones a la ley N° 19.169, que establece normas sobre otorgamiento de premios nacionales, para otorgar anualmente el Premio Nacional de Literatura.

[**BOLETÍN Nº 16.491-37**](http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=16491-37)

[**Constancias**](#constancias) **/** [**Normas de Quórum Especial**](#normasquorum) **(no tiene) /** [**Consulta Excma. Corte Suprema**](#ConsultaalaExcmaCorteSuprema) **(no hubo) /** [**Asistencia**](#asistencia) **/** [**Normas de competencia de la Comisión de Hacienda**](#cuadro124) **/** [**Discusión**](#discusiónenparticular) **/** [**Informe Financiero**](#informefinanciero) **/** [**Texto**](#textoproyecto) **/** [**Acordado**](#acordado) **/** [**Resumen Ejecutivo**](#resumenejecutivo)**.**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Hacienda tiene el honor de presentar su informe respecto del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

- - -

Cabe señalar que el proyecto de ley fue considerado previamente, en general y en particular, por la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación.

A la Comisión de Hacienda, en tanto, le correspondió pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y a lo dispuesto por la Sala del Senado con fecha 20 de diciembre de 2023.

- - -

**CONSTANCIAS**

**-** [**Normas de quórum especial**](#normasquorum)**:** No tiene.

**-** **[Consulta a la Excma. Corte Suprema](#consultaCS):** No hubo.

- - -

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación en su informe.

- - -

**ASISTENCIA**

**- Representantes del Ejecutivo e invitados:**

Del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, la Ministra, señora Carolina Arredondo; el Asesor Jurídico, señor Roberto Cárcamo, y la asesora, señora Andrea Melgarejo.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Vicente Riquelme.

**- Otros**

Los asesores del Honorable Senador García, señora Valeria Gutiérrez y señor José Miguel Rey.

La asesora del Honorable Senador Insulza, señora Lorena Escalona.

El asesor del Honorable Senador Kast, señor Oscar Morales.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

- - -

**NORMAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

De conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de las siguientes disposiciones del proyecto de ley: artículo único, números 1 y 3, letras a) y c), y acerca de los artículos primero y cuarto, transitorios. Lo hizo en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación, como reglamentariamente corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

- - -

Se deja constancia de que la Comisión de Hacienda no introdujo enmiendas al texto despachado por la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación en su informe.

- - -

**DISCUSIÓN**[[1]](#footnote-1)

**- Presentación del proyecto de ley y debate preliminar en la Comisión.**

En **sesión de 8 de enero de 2025**, la **Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señora Carolina Arredondo,** se refirió al proyecto de ley en discusión y señaló que este busca modificar la ley N° 19.169, que establece normas sobre otorgamiento de premios nacionales en diversas categorías como periodismo y ciencias, entre otras.

Puntualizó que, en lo que respecta al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio corresponde el otorgamiento del premio nacional en la categoría de literatura.

Agregó que este reconocimiento, creado en 1942, inicialmente se entregaba anualmente y ello fue interrumpido con posterioridad debido a lo cual se buscó reponer su temporalidad inicial generando una alternancia entre los géneros literarios de narrativa y poesía.

Hizo presente que la iniciativa legal en discusión fue aprobada previamente por la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación. Asimismo, señaló que se ha acompañado el respectivo informe financiero que da cuenta del gasto fiscal que conlleva la entrega del reconocimiento, el cual se compone de la entrega de un diploma además de una suma en dinero y luego una pensión vitalicia para quien resulte galardonado con la distinción del Premio Nacional de Literatura.

El **Honorable Senador señor Kast** consultó cuál es la periodicidad de los demás premios nacionales que se entregan, toda vez que estimó que entregar el Premio Nacional de Literatura todos los años podría incidir en el valor que se da al reconocimiento.

La **señora Ministra** contestó que este proyecto modifica la ley N° 19.169 solamente en lo que dice relación con el Premio Nacional de Literatura y el argumento sobre el cual se sustenta ello es que al crearse dicho premio el año 1942 se estableció su entrega de forma anual, de modo que se busca reponer dicha periodicidad.

Destacó que el distingo que se hace entre un año y otro responde al género literario narrativa o poesía y expresó que el espíritu que motivó, en 1942, la anualidad de este reconocimiento, fue la prolífica producción literaria con grandes exponentes que hoy en día son reconocidos por todo el mundo como es el caso de la escritora Gabriela Mistral.

Subrayó que resulta necesario contar con mayores instancias de visibilidad, respeto y dignidad a la labor de distintos creadores en el ámbito de la literatura en el país.

El **Honorable Senador señor Kast** observó que, de acuerdo a lo señalado por la señora Ministra, el resto de los premios nacionales se entregaría de manera bianual.

Enseguida consultó si el premio en dinero que se entrega tiene el mismo valor respecto de todas las categorías.

La **señora Ministra** respondió que todos los premios tienen el mismo valor, materia que se encuentra regulada en la ley N° 19.169.

Precisó que no todos los premios nacionales son de competencia del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, toda vez que el Ministerio de Educación tiene a su cargo otras categorías como son periodismo, ciencias, etc.

El **Honorable Senador señor Kast** llamó la atención sobre la pensión vitalicia que se entregaría a quienes resulten galardonados. Al respecto, preguntó si es común en el mundo que junto con el premio en dinero se entregue además una pensión vitalicia, considerando que el país pasa por un momento de escases de recursos.

Estimó que generalmente los premios corresponden a un monto en dinero que se entrega por una vez.

La **señora Ministra** explicó que tratándose del Premio Nacional de Literatura, al momento de su creación en 1942, ya se consideraba la entrega de la pensión vitalicia para aquellos artistas y creadores que tuvieran una labor destacada. Ejemplos de ello son Marta Brunet, Gabriela Mistral, Augusto d’Halmar, Nicanor Parra, entre otros.

Agregó que las 20UTM que se consideran como pensión vitalicia contribuyen, generalmente en los últimos días de vida de quienes han sido galardonados, debido a que no es un reconocimiento que llegue a tan temprana edad, puesto que uno de los factores que se ponderan por parte del jurado es la trayectoria, en términos de reconocer cómo esa producción literaria ha tenido un asidero importante en el tiempo.

Aclaró que, si bien no existe un criterio establecido acerca de la trayectoria, sí es parte de los ponderadores.

Puso de relieve que la ley N° 19.169 reúne otras leyes, toda vez que los distintos premios nacionales fueron creándose en distintos momentos de la historia, de modo que la ley distingue diversas áreas, razón por la cual dicho marco normativo no compete solamente al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Reiteró que el objetivo que se persigue con esta iniciativa legal es incorporar la anualidad respecto del Premio Nacional de Literatura y alternar un año respecto de la narrativa y otro de la poesía.

El **Honorable Senador señor Lagos** manifestó su intención de apoyar el proyecto de ley que se discute y observó que el Premio Nacional de Literatura existe actualmente y se entrega cada dos años, incluyendo asimismo el otorgamiento de una pensión vitalicia.

Indicó que luego de la creación del Premio Nacional de Literatura se fueron incorporando nuevas categorías con el transcurso de los años y si bien hoy en día se entrega cada dos años, con este proyecto de ley se entregará anualmente, pero alternando entre narrativa y poesía, de modo que el reconocimiento para cada una de estas dos categorías seguirá entregándose cada dos años.

Consideró que la pensión vitalicia que se otorga no resulta un monto considerable si se le compara con el Premio Nobel, por ejemplo.

El **Honorable Senador señor Insulza** expresó su intención de aprobar el proyecto de ley en discusión, pero manifestó dudas en cuanto a no entregarle al jurado la plena decisión del tipo de literatura que va a premiar, que es un punto muy importante.

El **Honorable Senador señor Kast** consultó al Ejecutivo si cuenta con información acerca de las categorías sobre las cuales han recaído los últimos premios entregados.

La **señora Ministra** contestó que existe un acuerdo tácito entre quienes integran la Comisión en torno a que se premie la poesía y la narrativa de manera alternada año a año, de modo que se ha recogido una situación que ocurría en la práctica.

Mencionó a Elvira Hernández, Elicura Chihuaila, Diamela Eltit, Manuel Silva Acevedo y Antonio Skármeta como algunos de los últimos galardonados, haciendo presente que muchas veces se producen cruces entre ambos géneros entendiendo que muchos escritores no se dedican solamente a la poesía o a la narrativa.

Como se señaló con anterioridad, de conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de las siguientes disposiciones del proyecto de ley: artículo único, números 1 y 3, letras a) y c), y acerca de los artículos primero y cuarto, transitorios.

A continuación, se describen o reproducen, según el caso, en el orden del articulado del proyecto, las citadas disposiciones de competencia de vuestra Comisión:

**Artículo Único**

Modifica la ley N° 19.169, que establece normas sobre otorgamiento de premios nacionales.

**Número 1)**

Reemplaza, en el inciso tercero del artículo 1°, la frase “Estos premios se otorgarán cada dos años y en forma indivisible.” por “Estos premios se otorgarán en forma indivisible, cada dos años, con excepción del Premio Nacional de Literatura, que se otorgará anualmente.”.

**Número 3)**

En el artículo 12°.

**Letra a)**

Sustituye la palabra “seis” por “siete”.

**Letra c)**

Intercala, entre la frase “en los años impares, los Premios de” y la palabra “Periodismo”, la frase “Literatura – poesía; de”.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo primero**

Dispone que la presente ley entrará en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial la modificación al reglamento señalado en el artículo siguiente.

**Artículo cuarto**

Establece que el mayor gasto fiscal que represente esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, exceptuados los correspondientes a las pensiones vitalicias, que se imputarán a la partida presupuestaria Tesoro Público. Añade que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

**--Puestas en votación las disposiciones de competencia de la Comisión de Hacienda, precedentemente descritas, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Kast y Lagos.**

- - -

**INFORME FINANCIERO**

- El informe financiero **N° 266** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 13 de diciembre de 2023, señala lo siguiente:

**I. Antecedentes**

El presente Proyecto de Ley modifica le Ley N°19.169, que establece normas sobre otorgamiento de Premios Nacionales, para establecer que el Premio Nacional de Literatura se entregue todos los años, en vez de cada dos años como se entrega actualmente. Asimismo, se señala expresamente que la entrega de este premio será intercalada entre los géneros de narrativa y poesía.

Además, se dispone la modificación del reglamento para la designación de los integrantes de los jurados para el otorgamiento de los premios nacionales de literatura, artes plásticas, artes musicales y artes de la representación y audiovisuales, para lo cual se establece un plazo de 3 meses contados desde la publicación de la ley.

**II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal**

La ley N°19.169 establece que las personas galardonadas con un Premio Nacional reciben una suma única como galardón y una pensión vitalicia mensual.

Respecto del premio, este equivale a **$28.159 miles (pesos 2023), la cual se irrogaría como un mayor gasto cada dos años.**

Por otro lado, la pensión vitalicia mensual está establecida como un pago de 20 unidades tributarias mensuales (UTM), **lo que irrogaría un mayor gasto de $14.825 miles (pesos 2023) anuales por cada persona galardonada**. Dicho valor se irá acumulando en el tiempo en la medida que más personas vayan obteniendo dicho premio, por lo que se estima que en el largo plazo se irrogarían $197.323 miles (pesos 2023) anuales.

El mayor gasto fiscal que represente este Proyecto de Ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, exceptuados los correspondientes a las pensiones vitalicias, que se imputarán a la partida presupuestaría Tesoro Público. No obstante, lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

**III. Fuentes de información**

• Mensaje N°253-371, de S.E. el Presidente, con el que inicia un Proyecto de Ley que introduce modificaciones a la Ley N°19.169, que establece normas sobre otorgamiento de Premios Nacionales, para otorgar anualmente el Premio Nacional de Literatura.

• Ley de Presupuestos 2023.

Se deja constancia del precedente informe financiero, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17, inciso segundo, de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

- - -

**TEXTO DEL PROYECTO**

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación, cuyo texto es el siguiente:

- - -

PROYECTO DE LEY:

“Artículo Único.- Modificase la ley N° 19.169, que establece normas sobre otorgamiento de premios nacionales, de la siguiente forma:

1) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 1°, la frase “Estos premios se otorgarán cada dos años y en forma indivisible.” por “Estos premios se otorgarán en forma indivisible, cada dos años, con excepción del Premio Nacional de Literatura, que se otorgará anualmente.”

2) Elimínase, en el artículo 2°, la frase “en cualquier género literario,”.

3) En el artículo 12°:

a) Sustitúyese la palabra “seis” por “siete”.

b) Intercálase, luego de la palabra “Literatura”, el signo y palabra “- narrativa”.

c) Intercálase, entre la frase “en los años impares, los Premios de” y la palabra “Periodismo”, la frase “Literatura - poesía; de”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial la modificación al reglamento señalado en el artículo siguiente.

Artículo segundo.- En el plazo de 3 meses contados desde la publicación en el Diario Oficial de la presente ley, se deberá modificar y adecuar a ésta el contenido del decreto supremo N° 7, de 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que contiene el reglamento para la designación de los integrantes de los jurados para el otorgamiento de los premios nacionales de literatura, artes plásticas, artes musicales y artes de la representación y audiovisuales.

Artículo tercero.- La primera entrega del premio de literatura, una vez entrada en vigencia la presente ley, deberá considerar el otorgamiento del mismo a una disciplina - narrativa o poesía – distinta a la galardonada inmediatamente en el año anterior.

Artículo cuarto.- El mayor gasto fiscal que represente esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, exceptuados los correspondientes a las pensiones vitalicias, que se imputarán a la partida presupuestaria Tesoro Público. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público”.

- - -

**ACORDADO**

Acordado en sesión celebrada el día 8 de enero de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señores José Miguel Insulza Salinas, Felipe Kast Sommerhoff (Presidente) y Ricardo Lagos Weber.

Sala de la Comisión, a 8 de enero de 2025.

******RESUMEN EJECUTIVO**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**, **RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEY N° 19.169, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE OTORGAMIENTO DE PREMIOS NACIONALES, PARA OTORGAR ANUALMENTE EL PREMIO NACIONAL DE LITERATURA (BOLETÍN N°16.491-37)**

**I. OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**

modificar la ley N°19.169 que establece normas sobre otorgamiento de premios nacionales, para otorgar anualmente el premio nacional de literatura, alternándolo por año entre el género narrativa y poesía.

**II. ACUERDOS:** Todas las normas de competencia de la Comisión de Hacienda fueron aprobadas por unanimidad (3x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** Consta de un artículo único que contiene tres numerales y cuatro disposiciones transitorias.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación en su informe.

**V. URGENCIA:** Discusión inmediata

**VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primer trámite.

**VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 20 de diciembre de 2023.

**IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.

**X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- Ley N° 19.169, que Establece normas sobre otorgamiento de premios nacionales.

- Decreto supremo N°7, de 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que contiene el Reglamento para la designación de los integrantes de los jurados para el otorgamiento de los premios nacionales de literatura, artes plásticas, artes musicales y artes de la representación y audiovisuales.

Valparaíso, a 8 de enero de 2025.



1. A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

   8 de enero de 2025:

   <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2025-01-08/075403.html> [↑](#footnote-ref-1)